

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXII N° 5163

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 01 de Agosto de 2017.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0404

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

VISTO :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/2016 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el Artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones se efectuó el Proceso de Evaluación primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10 de la mencionada Resolución la agente Gladis **MERA GAMBOA** interpuso Recurso de Reconsideración contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 343 de fecha 26 de octubre 2016, rechazó el Recursos de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. JUAN FRANCO DONNINI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico – procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma exprese aquella esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la Recurrente expresa que se considera agravada por la calificación de los ítems dedicación y responsabilidad, rendimiento y concepto personal atento a que no se condice con su real dedicación y compromiso laboral;

Que asimismo manifiesta que la evaluación presenta severas falencias, atento a que existen calificaciones extremadamente bajas en ciertos ítems, sin existir apercibimiento previo o llamado de atención;

Que es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los Agentes, correspondiendo remarcar lo expresado por el superior al manifestar que la agente debería mejorar su compromiso y voluntad de trabajo;

Que no es suficiente para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tiene su fundamento en la potestad sancionatoria del estado mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la Apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación (fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad

tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero de 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 089/17, emitido por Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 542/546 y AE-SLyT-GOB-N°16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso interpuesto por la agente Gladys **MERA GAMBOA** (D.N.I. N° 18.809.458), contra la Disposición ASIP N° 343/16 en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. BODLOVIC - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETO N° 0405

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

VISTO :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su dis-

tribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución la agente Delia de Jesús **MERINO** interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 332 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico– procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorga un puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los Agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la Apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pasarse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente

para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el Procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 090/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 547/551 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS A CARGO DEL
DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Delia de Jesús **MERINO** (D.N.I. N° 10.762.910), contra la Disposición ASIP-N° 332/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. BODLOVIC - Lic. Marcela Paola Vessvessian

DECRETO N° 0406

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

V I S T O :

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Obras Públicas – actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficacia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su resolución N° 004/16, por medio de la

cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así mismo también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el Artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1°- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESENTACIÓN REAL Y EFECTIVA DE SERVICIOS Y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones se efectuó el Proceso de Evaluación primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10 de la mencionada Resolución el agente Ramón **MORENO** interpuso Recurso de Reconsideración contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la agencia ASIP mediante Disposición N° 317 de fecha 25 de octubre de 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico– procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precipitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de alzada solo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el Recurrente expresa que se considera agraviado por la calificación de los ítems Capacitación y Prestación Real y Efectiva;

Que en lo referido a la valoración negativa del ítem Capacitación, cabe señalar que la misma deviene atento a que el agente no registra antecedente en alguna actividad formativa relacionada con la función que desarrolla en la Agencia durante el período evaluado, y es fácticamente imposible otorgarle el puntaje estipulado, ya que el aspecto a evaluar se sustenta en un hecho concreto o limitado a que exista o no la actividad;

Que por lo expuesto se entiende que dicha calificación no es arbitraria o antojadiza, sino que no encuentra sustento fáctico para que la misma sea revocada, como tampoco fundamentos que puedan revertir tal calificación;

Que, por otra parte, se considera que el Apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 de fecha 22 de febrero de 1979, reglamentario

de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 091/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 556/561, AE-SLyT-N°16/17, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790 y 791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS A CARGO DEL
DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso interpuesto por el agente Ramón Héctor **MORENO** (D.N.I. N° 22.725.540), contra la Disposición 317/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santaacruzense de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0227

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente IDUV N° 057.609/2017.-

DECLARAR DESIERTO el Llamado a Licitación Pública IDUV N° 20/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

AUTORIZAR el SEGUNDO LLAMADO a Licitación Pública IDUV N° 20/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para el primero, fijando la fecha de apertura de ofertas para el día 03 de agosto de 2017, a las 11,00 hs., en la Dirección de Administración/IDUV, sita en calle Don Bosco N° 369, de Río Gallegos, por las razones invocadas en los considerandos de la presente Resolución.-

La Venta y/o Consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en calle Don Bosco N° 369 de esta ciudad Capital, a partir del 18 de julio de 2017, siendo el valor del Pliego de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000,00.-), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES (\$ 23.000.000,00.-).

RESOLUCION N° 0256

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.-
Expediente IDUV N° 020.577/182/2017.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 128, correspondiente a la Obra: "PLAN 255 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN LAS HERAS", a favor de los señores Roberto Arbin OJEDA (DNI N° 14.111.303), de nacionalidad argentina, nacido el 23 de diciembre de 1960, de estado civil casado con la señora Dora Ele-

na BELMAR (DNI N° 14.447.048), de nacionalidad argentina, nacida el 13 de diciembre de 1961, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ 101-045-044027, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 29.462,00.-).

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Roberto Arbin OJEDA (DNI N° 14.111.303) de estado civil casado con la señora Dora Elena BELMAR (DNI N° 14.447.048).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los interesados, en el domicilio sito en Casa N° 128 del Plan 255 Viviendas FO.NA.VI en Las Heras.-

RESOLUCION N° 0551

RIO GALLEGOS, 21 de Julio de 2017.-
Expediente IDUV N° 057.729/2017.-

APROBAR la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Programas Habitacionales, que consta de Presupuesto, Pliego de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas, del Llamado a Licitación Pública IDUV N° 23/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE GAS Y CALEFACCION EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS EN RIO GALLEGOS", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

LLAMAR a Licitación Pública IDUV N° 23/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE GAS Y CALEFACCION EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS EN RIO GALLEGOS", fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 03 de agosto de 2017, a las 11:00 hs., en la Dirección de Administración de I.D.U.V. - Don Bosco N° 369 de Río Gallegos.-

La venta y/o consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en calle Don Bosco N° 369 de esta ciudad Capital, a partir el día 26 de julio de 2017, siendo el valor del Pliego de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000,00.-).

RESOLUCION N° 0291

RIO GALLEGOS, 28 de Julio de 2017.-
Expediente IDUV N° 057.692/2017.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 01 complementaria de la documentación técnica que rige el llamado a la Licitación Pública IDUV N° 22/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "AMPLIACION EDIFICIO CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL EN RIO GALLEGOS", la que forma parte integrante de la presente como ANEXO I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras, a las Empresas adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 22/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "AMPLIACION EDIFICIO CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL EN RIO GALLEGOS", en los domicilios constituidos e inclúyase la mencionada Circular en los aún no vendidos.-

LICITACIÓN PUBLICA IDUV N° 22/2017
Obra: "AMPLIACION EDIFICIO CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL EN RIO GALLEGOS".-

CIRCULAR ACLARATORIA N° 01

ARTICULO 1°.- MODIFICASE LA FECHA

DE RECEPCION Y APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 22/IDUV/2017, FIJANDOSE LA MISMA PARA EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 11,00HS, EN LA SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369, DE RIO GALLEGOS.-

RESOLUCION N° 0292

RIO GALLEGOS, 28 de Julio de 2017.-
Expediente IDUV N° 057.729/2017.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 01, complementaria de la documentación técnica que rige el Llamado a Licitación Pública IDUV N° 23/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "INSTALACION DE GAS Y CALEFACCION EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS EN RIO GALLEGOS", la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras, a las Empresas adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 23/2017, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS EN RIO GALLEGOS", en los domicilios constituidos, e inclúyase la mencionada Circular en los aún no vendidos.-

LICITACIÓN PUBLICA IDUV N° 23/2017
Obra: "INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN EDIFICIO TRIBUNAL DE CUENTAS EN RIO GALLEGOS".-

CIRCULAR ACLARATORIA N° 01

ARTICULO 1°.- MODIFICASE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA IDUV N° 23/2017, FIJANDOSE LA MISMA PARA EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 11,00HS, EN LA SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 DE RIO GALLEGOS.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 331

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 492.088/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Daniel Anibal CABRAL, D.N.I. N° 20.288.930, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (310,75 m2) ubicada en la Parcela N° 11 la Manzana N° 16 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, más el 20% por resultar esquina, fijado por Acuerdo N°102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) men-

sual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 328

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 491.938/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Domingo AVILA, D.N.I. N° 17.987.627, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00 m²) ubicada en el lote 4 Solar b de la Manzana N° 1 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento

(4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un puntito del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior. -

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado. -

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 329

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 492.082/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Segundo Cornelio PRAFIL, D.N.L N° M7.388.701, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (468,75m²) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 2 del pue-

blo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un puntito del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado. -

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 330

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-
Expediente N° 492.089/CAP/2017.-

Adjudicase en venta a favor del señor Rubén FORQUEIRA, D.N.I. N° 21.837.243, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTI-METROS CUADRADOS (318,75 m2) ubicada en la Parcela N°12 de la Manzana N° 16 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) mensual, refinanciando la misma. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado. -

El adjudicatario declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia. -

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado de la presente Resolución, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la

Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICIONES D.P.R.H.

DISPOSICION N° 071

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 498211/2002 iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota a fojas N° 1529 del expediente de referencia la empresa Minera Santa Cruz S.A, solicita la renovación del permiso de captación de agua del pozo denominado P4, con fines de abastecimiento poblacional.

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Lat. 46° 39' 48.49090" Long. 70° 14' 49.85657" (WGS84), del Prospecto San José.

Que obra en expediente a fojas N°1532-1553, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado, realizados por el Lic. en Geología Rufino Alberto Sánchez.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en siete metros cúbicos por hora (7 m3/hr) con un régimen de bombeo de 4 horas de producción y 4 horas de recuperación, según lo recomendado en el estudio mencionado.

Que obra en expediente a fojas N° 1530 -1531 protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que se autorizará la extracción por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N°1586 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE :

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en calle General Mosconi 247, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz para la captación de agua del pozo P4, ubicado en las coordenadas geográficas Lat.46°39'48.49090" Long.70°14'49.85657" (WGS84), del Prospecto San José, con fines de abastecimiento poblacional, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

Artículo 2°) Que la dotación que se autoriza es de siete metros cúbicos por hora (7 m3/hr), con un régimen de bombeo de 4 horas de producción y 4 horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 3°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

Artículo 4°) Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

Artículo 5°) Que la empresa deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación en un plazo de quince días (15) a partir de la recepción de la presente.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo 4, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) Que la empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 8°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 9°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

Artículo 10°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 11°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

Artículo 12°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 13°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 15°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 16°) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido. **ARCHIVASE.**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 072

RIO GALLEGOS, 11 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 498.211/02 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia a fojas N°1554, la Empresa Minera Santa Cruz

S.A., solicita a esta Dirección Provincial la renovación del permiso para captación de agua del pozo denominado P5, ubicado en las coordenadas Lat. 46°40' 18.5824" - Long 70°15'54.20313" de la Unidad Minera San José.

Que la empresa ha presentado a fojas N°1557-1577/ Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado, realizados por el Lic. en Geología Rufino Alberto Sánchez.

Que la dotación a autorizar se ha fijado en 4,4 m3/hr con un régimen de bombeo de 10 horas de producción y 2 horas de recuperación, según lo recomendado en el estudio mencionado, siendo el caudal diario a autorizar de ochenta y ocho metros cúbicos por día (88 m3/día).

Que obra en expediente a fojas N° 1555-1556, protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo.

Que los metros cúbicos solicitados, serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451.

Que se autorizará la extracción por un periodo de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N°1590 del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Renovar permiso a favor de la Empresa Minera Santa Cruz S.A., con domicilio legal en General Mosconi 247, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo N°5, ubicado en las coordenadas Lat. 46°40' 18.5824" - Long 70°15'54.20313" de la Unidad Minera San José, con fines de abastecimiento poblacional, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

Artículo 2°) Que la dotación que se autoriza es de 4,4 m3/hr a extraer del pozo 5, con un régimen de bombeo de 10 horas de producción y 2 horas de recuperación, según lo recomendado en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 3°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

Artículo 4°) Que la empresa deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en lo concerniente a la calidad del agua para uso de abastecimiento poblacional.

Artículo 5°) Que la empresa deberá presentar en forma quincenal, seguimiento de los niveles estáticos y dinámicos del pozo. Siendo la primera presentación quince días (15) luego de la recepción de la presente.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo 5, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) Que la empresa deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Geólogo Rufino Sánchez en el Ensayo de bombeo presentado.

Artículo 8°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 9°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la

Empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N°020/DPRH/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" Ley 1451.

Artículo 10°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 11°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de Aguas 1451.

Artículo 12°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 13°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 14°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 15°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 16°) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 17°) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Santa Cruz S.A. y cumplido. **ARCHIVARSE.-**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 074

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 488507/2011, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas N°1657 y 1696 del expediente de referencia, la empresa Minera Don Nicolás S.A., solicita permiso para la captación de agua, del pozo depresor denominado PM30, ubicado en las coordenadas geográficas Lat.67°23'40.117"S; Long. 47°55'16.881" (Datum WGS84) Sector Armadillo - Ea El Cóndor, del Proyecto Don Nicolás.

Que obra en expediente a fojas N° 1658- 1671, Informe Técnico y ensayos de bombeo del punto de captación mencionado y sus aclaratorias a fojas N° 1719- 1727 realizados por la empresa Hidroar S.A. -Servicios Hidrogeológicos y Ambientales.

Que la dotación solicitada se ha fijado en treinta metros cúbicos por hora (30 m3/hr), según estudio hidrogeológico.

Que dicha captación será utilizada en el riego de caminos y en la planta de procesamiento de minerales, como así también resulta necesaria para el dewatering de mina.

Que obra en expediente a fojas N°1673 - 1676 protocolos de análisis físico químico y bacteriológico de muestras de agua del pozo realizados por el Laboratorio ALS Corplab.

Que los metros cúbicos solicitados serán ratificados mediante la lectura del caudalímetro instalado.

Que el uso que se dará al agua extraída será catalo-

gado como uso industrial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/2013, de la Ley 1451.

Que se autorizará dicha dotación por un período de doce (12) meses desde el 01 de junio de 2017.

Que obra Informe Técnico a fojas N° 1734, en expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

Artículo 1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa Minera Don Nicolás S.A., con domicilio legal en Pasaje E. Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo depresor denominado PM30, con fines industriales, de acuerdo a lo presentado y a la Normativa Vigente.

Artículo 2°) Que el punto de captación se encuentra ubicado en el Sector Armadillo, en las siguientes coordenadas geográficas Lat.67°23'40.117"S; Long. 47°55'16.881" (Datum WGS84), del Proyecto Don Nicolás.

Artículo 3°) Que la dotación que se autoriza, es por un volumen de treinta metros cúbicos por hora (30m3/hr).

Artículo 4°) Que el objeto de dicha captación será el riego de caminos, su uso en la planta de procesamiento de minerales, como así también la depresión de los niveles de agua en mina.

Artículo 5°) Otorgar permiso por un período de doce (12) meses, desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2018.

Artículo 6°) Que la empresa deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua del pozo, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.

Artículo 7°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico del caudalímetro instalado, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.

Artículo 8°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso industrial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 20/2013 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451

Artículo 9°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondos de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 10°) Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial", perteneciente a la Ley Provincial de aguas 1451.

Artículo 11°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.

Artículo 12°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 13°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 14°) Esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elabo-

rada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada y rubricada por un profesional competente, haciendo responsables a aquellos de los inconvenientes que se pudieran suscitar.

Artículo 15º) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 16º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera Don Nicolás S.A. y cumplido. **ARCHIVARSE.**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICION N° 060

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 489.810/2013, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota S/N obrante en fojas 396 (treientos noventa y seis) del 2º cuerpo del expediente de referencia, la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., solicita la autorización para el vertido de efluentes sanitarios.-

Que el agua utilizada para el abastecimiento poblacional proviene de la red de servicios públicos de Pico Truncado

Que la localidad mencionada no posee sistema de red cloacal, es por ello que en el predio de la Planta existen 10 (diez) pozos absorbentes con sus respectivas cámaras sépticas, (el pozo absorbente P2 no tiene líquidos, requiere un uso esporádico).

Que se instaló en el Sector denominado "Comercial" una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales (PTEC), que según declara PCR comprende a 10 personas, lo que logra evitar el vuelco en el Pozo absorbente P10.

Que a fojas 403 (cuatrocientos tres) se presenta plano con ubicación y localización de los mismos y de acuerdo a la demanda, los pozos son evacuados con camión atmosférico de la municipalidad, figura constancia municipal y facturas correspondientes a fojas 398-400.

Que los análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, de hidrocarburos y metales pesados de los pozos absorbentes son presentados con fecha 25 de Octubre del 2015 y constan a fojas 404-424.

Que obra informe técnico a fojas N° 551-552, del expediente de referencia.-

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002, el que, mediante Resolución N°998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:**

1º) OTORGAR permiso a favor de Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A, con domicilio en Ruta 12 Barrio Industrial, localidad de Pico Truncado Provincia de Santa Cruz; para realizar el vertido de efluentes sanitarios con disposición final en pozos absorbentes previo tratamiento natural en cámara séptica, y disposición final para riego en el caso de la Planta de tratamiento de efluentes cloacales (PTEC), de acuerdo a lo presentado y a la Norma Vigente.-

2º) Que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/2013 "Sistema

Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451 en su artículo N°7.-

3º) Que la certificación es en base a la cantidad del personal estable de la planta, hasta tanto la empresa realice un sistema de medición del vertido, que según declara Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A son 170 empleados trabajando mayoritariamente en turno diurno y minoritariamente en turno nocturno.

4º) Que esta Dirección Provincial estima que la cantidad diaria de agua utilizada por una persona en la Planta es de 120 litros (612m3/mes), esta se tendrá en cuenta para el cobro del canon correspondiente, por un módulo equivalente al precio de Euro Diésel en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, para el caso de 160 personas y para las restantes 10 personas trabajando en el sector donde está instalada la PTEC por una tarifa promocional de 0,10 módulos.-

5º) El permiso se extenderá por un periodo de doce (12) meses, desde el 31 de Mayo del 2017 al 31 de Mayo del 2018, debiendo presentar los análisis fisicoquímicos trimestralmente a esta Dirección, caso contrario se podrá revocar el permiso otorgado.-

6º) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de Terceros, Suc. Río Gallegos, previa conformidad de esa Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.-

7º) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N°03/03, de la ley 1451 "Prevención de los Recursos Hídricos en la explotación con destino Industrial".-

8º) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así se considere conveniente.-

9º) Que esta Autoridad de Aplicación, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudiere afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la Normativa Vigente.-

10º) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de vertido, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.-

11º) Que tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta dirección Provincial.-

12º) REGISTRESE. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a PCR S.A. Dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVARSE.**

Ing. OJEDA ALEJANDRO

Director Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial
Provincia de Santa Cruz

P-3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION N° 074

RIO GALLEGOS, 27 de Junio de 2017.-
Expediente N° 423.788-M.P./13, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76.-

INCLUIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.406 al dominio KMH 259 con vencimiento 09/08/2017, propiedad del señor LAPERCHUK Roberto Santos, C.U.I.T. N° 20-11037581-7, en el rubro: TRANSPORTE TURISTICO NO REGULAR TERRESTRE, con nombre de fantasía "TRANSLAPER", de la localidad de Puerto

Deseado; en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

La presente inscripción tiene carácter intransferible.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director Provincial
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 075

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2017.-

Expediente N° 415.675-M.E.O.P./07; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Reglamentario N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

DAR DE BAJA del Registro Provincial de Actividades Turísticas al Hotel "Hotel LAS BANDURRIAS" propiedad de la firma RIBAYA S. Eduardo, PANTIGA Raúl A y otros S.H sito en la calle Estrada N° 325 de la localidad de Puerto Deseado, a un todo de acuerdo con los considerandos de la presente;

NOTIFIQUESE al Prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director Provincial
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 076

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2017.-

Expediente N° 424.295-M.P./10, La Constitución de la Provincia, La Ley Provincial N° 1.045; La Ley Nacional de Agentes de Viajes N° 18.829 y su Decreto Reglamentario N° 2182/72, Ley Nacional N° 25.599 y modificatorias; los Decretos Provinciales N° 769/85, N° 1801/06, Decreto Provincial N° 3772/07 y N° 2185/09.-

DESIGNAR como FISCALIZADORES en cooperación con la Secretaría de Estado de Turismo a ANDRADE Yasna D.N.I. N° 18.882.735 y PUELMAN Mariela D.N.I. N° 25.410.006, personal a la fecha de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, VERA Araceli D.N.I. N° 30.716.758, DE VITA Karina D.N.I. N° 24.988.515, GAREA Etelvina D.N.I. N° 12.065.274 y FATA Graciela D.N.I. N° 14.045.448, personal a la fecha de la Municipalidad de San Julián, CROCE Mauro D.N.I. N° 36.091.621 y FERNÁNDEZ Daniel D.N.I. N° 18.901.722, personal a la fecha de la municipalidad de Los Antiguos, HUAQUINAO Ivana D.N.I. N° 33.023.065, GUGINI Nadia D.N.I. N° 28.156.454, VARGAS Marcela D.N.I. N° 20.921.282 y CALIVA Carolina D.N.I. N° 34.771.512 personal a la fecha de la municipalidad de Río Gallegos, MOYANO Alexis D.N.I. N° 31.577.427 y TRIGO María D.N.I. N° 32.087.073, personal a la fecha de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, de acuerdo con los considerandos de la presente.

La presente designación tiene carácter de intransferible.

FERNANDO G. ROMERO

Director Provincial
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 077

RIO GALLEGOS, 13 de Julio de 2017.- Expediente N° 434.640-M.P./16; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamiento Turístico.-

RECATEGORIZAR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1.534, en el rubro Alojamiento Turístico, al establecimiento denominado **“RENACER DEL LAGO”**, propiedad de ALONSO Walter Edgardo, C.U.I.T. N° 20-23811873-6, con domicilio en Zona de Chacras Lote 107 “D” de la localidad de Los Antiguos, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFIQUESE como “CABAÑAS” y **CATEGORICесе** con “3 ESTRELLAS”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo N° 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

De acuerdo al Decreto Provincial 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

NOTIFIQUESE al Prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director Provincial
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 078

RIO GALLEGOS, 13 de Julio de 2017.- Expediente N° 436.891-M.P.C.I./17, La Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.626, con vencimiento el **31/10/2021**, a la señorita ANDRADE PALMA Yasna Carolina, D.N.I. N° 18.882.735 con domicilio en calle Corrientes N° 115 de la localidad de Puerto Santa Cruz, en el rubro: GUÍA IDÓNEO, en los términos del Artículo 8° inciso “B”, Artículos 9° Y 10° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director Provincial
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

DISPOSICION N° 079

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.- Expediente N° 437.163-M.P.C.I./17; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

INSCRÍBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1.628 en el rubro Alojamiento Turístico al establecimiento denominado **“LAGO SUR”**, cuya titularidad se encuentra a favor de la firma LAGO SUR S.A., C.U.I.T. N° 30-71547123-6, sito en Calle 510 N° 255 de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFIQUESE como “HOSTERIA” y **CATEGORICесе** con “1 (UNA) ESTRELLA”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador.

FERNANDO G. ROMERO

Director Provincial
Planificación y Promoción Turística
Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S. Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Uno, Dr. Marcelo H. BERSANELLI, Secretaria N° Uno, a mi cargo, con sede en Marcelino Alvarez N° 113 de Río Gallegos, en los autos caratulados **“SUAREZ, Juan Alberto S/ SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 26.855/17**, se cita y emplaza por treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del causante, Juan Alberto SUAREZ, DNI N° 7.331.965-

El presente deberá publicarse por (3) días en el Diario Boletín Oficial y Tiempo Sur de Río Gallegos.

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, actualmente a cargo por el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pje. Kennedy casa 3, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, de la Sra. Thevenon Dora Beatriz DNI N° 3.727.222, en los autos caratulados **“THEVENON DORA BEATRIZ S/ SUCESION AB- INTESTATO” Expte. N° 17615/16.-** Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario local “Tiempo Sur” por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 23 de Junio de 2017.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, actualmente a cargo por el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pje. Kennedy casa 3, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, de la Sra. Artesi Liliana Inés D.N.I. N° 6.508.408, en los autos caratulados **“ARTESI LILIANA INES S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° 17.614/16.-

Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario local “La Opinión Austral” por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 15 de Junio de 2017.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, actualmente a cargo por el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Varela, sito en Pje. Kennedy casa 3, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, de la Sra. Soler Maria Manuela D.N.I.: 2.311.847, en los autos caratulados **“SOLER MARIA MANUELA S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° 18429/16.-

Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario local “La Opinión Austral” por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, actualmente a cargo por el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Varela, sito en Pje. Kennedy casa 3, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, del Sr. Casal José Alberto D.N.I. N° 10.789.397, en los autos caratulados **“CASAL JOSE ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° 18.430/16.-

Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario local “La Opinión Austral” por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2017.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO Nro.

--El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y de Minería a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutiérrez, con asiento en esta ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: **“MAZZOLA GUSTAVO FERNANDO s/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. M- 15625/16)**, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores, del Sr. Mazzola Gustavo Fernando DNI N° 16.067.845, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante para que en el término de 30 días acrediten dicha circunstancia.

--**PICO TRUNCADO, 24 de octubre de 2016...** publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario “Crónica” de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres - 3 - días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (art. 683 inc.2 del CPCC)...

Fdo. Dra. CAROLINA LIMA JUEZ SUBROGANTE.

PICO TRUNCADO, de de 2016.-

KARINA ELIZABETH PESOA

ABOGADA
T° VII F°122
T.S.J.S.C

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahi Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ANDRADE Y/O JOSE MARIA ANDRADE MARTINEZ para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“ANDRADE JOSE MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE.N° A-12270/16).**

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “La Opinión Austral” de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIAN, 30 de Junio de 2017.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con domicilio en B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata -Juez, secretaria a cargo de la Dra. Graciela Gutierrez, en autos caratulados **“MARTINEZ JORGE NORBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 15813/16**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE NORBERTO MARTINEZ, DNI N° 14.556.995, para que en el plazo de 30 (días) lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC).

Pico Truncado, 2 de marzo de 2017... publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario “Crónica” de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres -3- días... “Fdo. Dr. Leonardo P. Cimini. Juez Subrogante.

PICO TRUNCADO, 16 de Marzo de 2017.-

KARINA ELIZABETH PESOA

Abogada
T° VII F° 122
T.S.J.S.C.

P-3

EDICTO N° 037/2017 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **“BETY”** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.722.295,61 Y: 2.627.909,69;** Lote N° 18, Fracción: “C” del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia “LA JUANITA (MAT.1074)”. La pertenencia se ubica de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 70 PERTENENCIAS: **A1.X:** 4.723.440,00 **Y:** 2.628.800,00 **B5.X:** 4.723.440,00 **Y:** 2.630.000,00 **C90.X:** 4.721.240,00 **Y:** 2.630.000,00 **D85.X:** 4.721.240,00 **Y:** 2.628.500,00 **E73.X:** 4.721.640,00 **Y:** 2.628.500,00 **F70.X:** 4.721.640,00 **Y:** 2.627.600,00 **G16.X:** 4.722.840,00 **Y:** 2.627.600,00 **H20.X:** 4.722.840,00 **Y:** 2.628.800,00.- SUPERFICIE

POR PERTENENCIA: 6Has.00a00ca. SUPERFICIE TOTAL 70 PERTENENCIAS: 420 Has.00a.00ca.. Lote N° 18, Fracción: “C” del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia “LA JUANITA (MAT. 1074)”. Ampliando la información destaca que la mina “BETY”, se encuentra afectada por el art.7° de la Ley N° 3105.- **MINA: “BETY” EXPEDIENTE N° 408.621/F/90.- PUBLÍQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO N° 036/2017 PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **“URSULA”** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.721.948,69 Y: 2.624.037,18;** Lote N° 18, Fracción: “C” del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia “LA JUANITA (MAT.1074)”. La pertenencia se ubica de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS 70 PERTENENCIAS: **ALX:** 4.723.200,00 **Y:** 2.621.780,00 **B3.X:** 4.723.200,00 **Y:** 2.622.380,00 **C15.X:** 4.722.400,00 **Y:** 2.622.380,00 **D25.X:** 4.722.400,00 **Y:** 2.625.380,00 **E64.X:** 4.721.800,00 **Y:** 2.625.680,00 **F65.X:** 4.721.800,00 **Y:** 2.625.680,00 **G93.X:** 4.721.400,00 **Y:** 2.625.680,00 **H80.X:** 4.721.400,00 **Y:** 2.621.780,00.- SUPERFICIE POR PERTENENCIA: 6Has.00a00ca. SUPERFICIE TOTAL 70 PERTENENCIAS: 420 Has.00a.00ca., Lote N° 18, Fracción: “C” del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia “LA JUANITA (MAT.1074)”.- **MINA: “URSULA” EXPEDIENTE N° 408.620/F/90.- PUBLÍQUESE.** - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-3

AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **Proyecto Montaje de Flare en DPP, Área de Concesión Los Perales – Las Mesetas**, ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz..

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 8 de Agosto del corriente año.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de

la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **Proyecto Tanque Elevado DPP, Área de Concesión Los Perales – Las Mesetas**, ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 8 de Agosto del corriente año.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de pozos de desarrollo EH-4325, EH-4326, EH-4327 y EH-4328”** ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 8 de Agosto.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de pozos de desarrollo EH-4322, EH-4323 y EH-4324”** Ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 8 de Agosto.

P-1

CONVOCATORIA

TECPE S.A.

“...La firma TECPE SA, convoca a SOCIOS-ACCIÓNISTAS para participar en ASAMBLEA GENERAL Ordinaria a celebrarse el día ...19...de Agosto de 2017 a las 09...hs y con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de Dos (2) accionistas para la firma del Acta respectiva.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2016.

3) Distribución de utilidades del ejercicio 2016.

4) Retribución del directorio y comisión Fiscalizadora.

La Asamblea General ordinaria se realizará en las oficinas de la firma TECPE SA sitas en Barrio Industrial s/ n de Cañadón Seco y dará inicio en la fecha y hora señaladas una vez reunidos los quorums Estatutarios y fijados por la Ley 19.550 (to) para su validez...”.-

**CARLOS A. BRIZUELA
D.N.I. 14.252.905
PRESIDENTE
TECPE S.A.**

P-5

LICITACIONES




PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA N° 23/ IDUV/2017
INSTALACION DE GAS Y CALEFACCION EDIFICIO
TRIBUNAL DE CUENTAS EN RIO GALLEGOS

Presupuesto Oficial: \$ 2.100.000,00.- **Plazo:** 3 meses
Fecha de apertura: 03/08/2017 -11,00 HS
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 3.675.000.-
Garantía de oferta: \$ 21.000.-
Valor del Pliego: \$ 2.100.-
Venta de pliegos: A partir del 26/07/2017.
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Pte. N.Kirchner 1.651

ESTAMOS TRABAJANDO
JUNTO A USTED



P-1



MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
PRORROGA APERTURA LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 16/MRG/17

OBJETO: Provisión e instalación de la puesta en funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, solicitado por la Dirección de Informática dependiente de la Secretaría de Hacienda, Convenio firmado entre el Ministerio de Seguridad Nacional y la Municipalidad de Río Gallegos para la implementación del “ Plan Nacional para la Planificación y Gestión local de la Seguridad Ciudadana, Asistencia Técnica y Financiera a Municipios” (Ratificado Mediante Decreto N° 2960/16).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.044.200,71).-


VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL CUARENTA (\$ 2.040,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 18 de Julio del corriente año, en la dependencia del Departamento de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-

RECEPCION DE OFERTAS: El día 07 de Agosto de 2017 hasta las 14:00Hrs. En las instalaciones del departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 07 de Agosto de 2017, a las 14:00 Hrs. En la Instalaciones del Departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 18/MRG/17

OBJETO: Adquisición de materiales para la reparación de bombas cloacales y achique, destinados al Departamento de Motores y Tableros, Solicitado por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Obras y Servicios.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.027.235,44).-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 01 de Agosto del corriente año, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-

RECEPCION DE OFERTAS: El día 11 de Agosto de 2017 hasta las 14:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 11 de Agosto de 2017, a las 14:00 Hrs. En la Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5163
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
0404 - 0405 - 0406/17.-.....	Págs. 1/2
RESOLUCIONES	
0227 - 0256 - 0551 - 0291 - 0292/IDUV/17 - 331 - 328 - 329 - 330/CAP/17.-.....	Págs. 3/5
DISPOSICIONES	
071 - 072 - 074 - 060/DPRH/17 - 074 - 075 - 076 - 077 - 078 - 079/SET/17.-.....	Págs. 5/8
EDICTOS	
SUAREZ - THEVENON – ARTESI – SOLER – CASAL - MOZZOLA - ANDRADE - MARTINEZ - ETOS. Nros. 036 - 037 (PET. DE MEN.)/17.-.....	Págs. 8/9
AVISOS	
SEA/ PROY. MONTAJE DE FLARE EN DPP/ PROY. TANQUE ELEVADO DPP/ PERF. DE POZOS DE DES. EH-4325/ PERF. DE POZOS DE DES. PH-4322.-.....	Pág. 9
CONVOCATORIA	
TECPE S.A.-.....	Pág. 9
LICITACIONES	
23/IDUV/17 - 16/MRG/17 (PRORROGA) - 18/MRG/17 – 01/PO/17 - 25/MDS/17.-.....	Pág. 10



Ministerio de Educación y Deportes
 Presidencia de la Nación

En el marco del Plan de Obras 2017, se anuncia el llamado a Licitación Pública:

Objeto: “Construcción Nuevo Edificio Colegio Secundario N° 28”.
Localidad: El Chaltén
Departamento: Lago Argentino
Provincia: Santa Cruz

Licitación Pública N° 01/PLAN DE OBRAS/2017
UCP Santa Cruz.-
Presupuesto Oficial: \$ 38.885.065,11.-
Garantía de Oferta exigida: \$ 388.850,65
Fecha de apertura: 23/08/2017 - Hora: 12,00 hs.-
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación: Mariano Moreno N°576 - 1° piso - (9.400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz
Plazo de entrega: 240 días corridos.
Valor del Pliego: \$ 20.000,00.
Lugar de adquisición del Pliego: Dirección Provincial de Arquitectura Escolar del Consejo Provincial de Educación: Calle Allende N° 51 - (CP 9.400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - telefax (02966) 431216 - 15633445.

Financiamiento
 Ministerio de Educación y Deporte de la Nación




Ministerio de Educación y Deporte de la Nación Provincia de Santa Cruz

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/17

“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS IMPERECEDEROS PARA CUBRIR MÓDULOS ALIMENTARIOS DURANTE EL AÑO 2017, DE RÍO GALLEGOS E INTERIOR PROVINCIAL”

APERTURA DE OFERTAS: 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 15:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso, -CP 9400- RIO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 3.500,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso -9400- RIO GALLEGOS y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°-CP: 1002 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones).-

P-2

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5163 DE 10 PAGINAS